

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

BERKELEY • DAVIS • IRVINE • LOS ANGELES • MERCED • RIVERSIDE • SAN DIEGO • SAN FRANCISCO



SANTA BARBARA • SANTA CRUZ

Critical Theory Program
7408 Dwinelle Hall #2670

BERKELEY, CALIFORNIA 94720-2670
<http://criticaltheory.berkeley.edu/>

18 de Agosto 2011

**Informe *Amicus Curiae* de la Dra. Judith Butler,
Catedrática Maxine Elliot, Universidad de California, Berkeley:**

Les escribo como pensadora experta en sexualidad y género con el fin de abordar la cuestión de si la causa iniciada para privar a Karen Atala de la custodia de sus hijos depende de juicios arbitrarios y estereotipos discriminatorios. Me doctoré en Filosofía por la Universidad de Yale en 1984 y he publicado diversos libros que examinan las relaciones de género, entendido como la interpretación cultural del sexo biológico, los roles de género, la familia y el parentesco, y el reto que las nuevas formas sociales de homosexualidad plantean en relación a estos conceptos básicos. He escrito un considerable número de obras acerca de la discriminación de género, así como sobre la discriminación basada en la orientación sexual. Mi pensamiento se considera fundamental en los nuevos campos académicos de los estudios de género y sexualidad, y se ha utilizado en todo el mundo para apoyar la expansión de los derechos humanos al campo de la igualdad de género y las minorías sexuales. Soy la autora de diez (10) libros, entre los cuales se encuentran *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, publicado por Routledge en 1990, *Bodies that Matter*, publicado por Routledge en 1993, *Undoing Gender*, publicado por Routledge in 2005, y *Antigone's Claim*, un estudio

sobre las nuevas organizaciones del parentesco, publicado por Columbia University Press, en 2000¹. Soy autora o coautora de más de ciento cincuenta (157) artículos. Mi trabajo ha sido traducido a veinte (20) lenguas y he trabajado como consultora y asesora de diversas organizaciones, entre las cuales se encuentran la Comisión Internacional de los Derechos Humanos de Gays y Lesbianas (International Lesbian and Gay Human Rights Commission), la Sociedad Intersex de Norteamérica (Intersex Society of North America), el Grupo de Trabajo Nacional de Gays y Lesbianas (National Gay and Lesbian Task Force), el Forum Internacional contra la Transfobia y la Homofobia (International Forum against Transphobia and Homophobia) y la Asociación para las Mujeres en la Filosofía (Society for Women in Philosophy). He formado parte de los comités editoriales de muchas revistas académicas que abordan el tema del género y la sexualidad (*Signs, Feminist Studies, differences, GLQ*). He obtenido diversas becas para mi investigación, entre las cuales destaco las de la Fundación Guggenheim, la Fundación Rockefeller, la Fundación Ford, el Instituto de Estudios Avanzados de Princeton (Institute for Advanced Study, Princeton), la Academia Americana de Berlín (American Academy, Berlin) y el Consejo Americano de Sociedades de Eruditos (American Council of Learned Societies); actualmente he recibido el Premio a la Distinción en la Trayectoria Académica, de la Fundación Mellon. Soy miembro electa de la Asociación Americana de Filosofía (American Philosophical Society), he recibido tres (3) títulos honoríficos y he sido profesora en la Escuela Normal Superior (Ecole Normale Supérieure) y la Escuela de Estudios Superiores (Ecole des Hautes Etudes) de París, Francia, y en el Departamento de Filosofía de la Universidad de Amsterdam (en la Cátedra Spinoza). Actualmente ocupo la Cátedra Hannah Arendt en la Escuela Europea de Postgrado (European Graduate School) de Suiza. Mi trayectoria ha sido premiada por la Universidad de la Ciudad de Nueva York y la Universidad de Yale.

He tenido la oportunidad de leer la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante el Tribunal Interamericano de los Derechos Humanos contra el Estado de Chile (caso 12.502) y quisiera dejar sentado mi más firme apoyo a la demanda por discriminación en base a la orientación sexual sufrida por Karen Atala, dado que la pérdida de la custodia de sus hijos se basó en afirmaciones

falsas y estereotípicas, las cuales deben ser corregidas para que se haga la justicia en este caso. A continuación enumeraré los puntos principales que deseo argumentar en contra del razonamiento legal en el que explícitamente se basó la decisión de negarle la custodia de sus tres hijos:

1) Se presentó explícitamente la orientación sexual de Karen Atala como argumento para poner en duda su aptitud como madre o, de un modo más general, como progenitora con la capacidad de cuidar de sus hijos. En un segundo argumento diferente pero relacionado con el primero (1b) se afirmó que Karen Atala renunciaba a su derecho a la privacidad al cohabitar con una pareja del mismo género dando “a conocer” así su orientación sexual, incluyendo a sus hijos.

El primer argumento está totalmente desprovisto de fundamento pues los más recientes estudios sobre niños criados por parejas gays o lesbianas demuestran claramente que los niños no sufren injustamente ni se enfrentan a problemas de desarrollo por el hecho de crecer en un hogar con un progenitor/a gay o lesbiana, o, incluso, con dos progenitores gays o lesbianas. El reciente estudio en el *Journal of Marriage and Family* del 2010 [véase la referencia en el Adjunto 1], explora los datos empíricos actualmente disponibles sobre niños criados por progenitores gays o lesbianas (o por un padre o madre gay o lesbiana). Los autores, los catedráticos Judith Stacey (Universidad de New York) y Timothy Biblarz (Universidad del Sur de California), llegan a las siguientes conclusiones: “en resumidas cuentas, la ciencia demuestra que la proporción de niños criados por progenitores del mismo género a los que les va bien es la misma que la de los niños criados por progenitores de géneros diferentes. Esto es obviamente inconsistente con el extendido argumento que afirma que los niños deben ser criados por una madre y un padre para que les vaya bien”. Dicho de otro modo, a los niños les puede “ir bien” y les “va bien” con dos progenitores del mismo género. Además, los autores añaden que no es necesario que los niños tengan dos progenitores, mientras se de el caso que el progenitor que tengan les provea de un entorno que les apoye y les nutra. El estudio concluye: “el mejor tipo de familia para los niños es una que tenga progenitores responsables, comprometidos y estables. En general, dos progenitores

son mejor que uno, pero un progenitor/a realmente bueno es mejor que dos que no lo sean tanto". Es decir, la orientación sexual del o los progenitores es finalmente menos importante que si pueden proveer o no al niño de un entorno comprensivo. Los resultados de estos estudios llegan prácticamente a las mismas conclusiones que un estudio que investigaba a 214 familias (incluyendo familias con un progenitor gay o lesbiana y familias heterosexuales tradicionales) llevado a cabo en España en 2010 por el Catedrático de Psicología Evolutiva de la Universidad del País Vasco, Enrique Arranz, y por el Catedrático Alfredo Oliva, de Sevilla [véase la referencia completa en el adjunto 1]. No se hallaron diferencias significativas en el desarrollo de los niños criados en formas parentales diversas.

Afirmar que la orientación sexual de la madre afecta negativamente el desarrollo de sus hijos si, y únicamente en este supuesto, esa orientación es homosexual y conocida (argumento al que me he referido anteriormente como 1b) se apoya en la idea errónea de que o bien los niños sufrirán por ver a la madre en una relación con una persona del mismo sexo que ella misma, o bien que dificultará o confundirá su propio desarrollo. Los estudios empíricos que tratan de ambas cuestiones refutan estas dos ideas. La postura reconocida de la Asociación Psicológica Americana (American Psychological Association) es que a los niños sólo les perturbaría la orientación sexual del progenitor cuando esa orientación sexual misma es considerada como un tema angustiante. Es decir, los niños reaccionan negativamente si son testigos de un trato discriminatorio hacia sus padres, pero en los casos en los que se fomenta que los niños entiendan y acepten la diversidad de orientaciones sexuales, éstos son capaces de argumentar en contra de los estereotipos públicos así como de reflexionar atentamente acerca de las razones y los modos mediante los cuales deben oponerse las actitudes y prácticas discriminatorias.

Una de dichas actitudes discriminatorias es el prejuicio que sostiene que un hombre y una mujer unidos en matrimonio deben presentar modelos de heterosexualidad a los niños que se hallan en su propio proceso de desarrollo sexual. Los numerosos países que actualmente permiten el derecho de ser padres y madres a gays y lesbianas han indicado claramente su negativa a tolerar dicho punto de vista. De hecho, muchos niños crecen con una orientación heterosexual dentro de familias gays y lesbianas, aunque la heterosexualidad

no haya sido claramente reflejada en sus progenitores. De modo similar, surgen muchos adolescentes gays y lesbianas en estructuras familiares en las que los padres son parejas heterosexuales casadas. El desarrollo sexual, o lo que algunos prefieren denominar como el surgir sexual, no “copia” los modelos disponibles; lo que equivale a decir que el desarrollo sexual no ocurre de un modo automático o predecible. Tanto si son heterosexuales, como si son bisexuales u homosexuales, los adolescentes no sólo desarrollan su propia orientación sexual, sino también un punto de vista social más amplio acerca de la diversidad sexual. Como resultado, los niños heterosexuales que crecen con uno o dos progenitores gays que reconocen abiertamente tanto su orientación como sus relaciones, frecuentemente desarrollan una comprensión sobre la diversidad que constituye la sexualidad humana. Este punto de vista no puede más que contribuir a fomentar un mayor entendimiento entre personas con orientaciones e inclinaciones diversas y operar en contra de los puntos de vista que, o bien prescriben cuál es la orientación sexual necesaria, o bien patologizan las orientaciones sexuales minoritarias que no hacen daño a nadie. Ciertamente, que se conozca y se hable de la orientación sexual de un progenitor/a –como de hecho ocurre en familias en las que los padres son una pareja heterosexual– es un modo de producir un entorno más abierto y comprensivo. Pero si uno de los progenitores patologiza activamente a la otra progenitora por su orientación sexual, entonces esta misma acción constituye un perjuicio seguro, y sin duda incrementará también el sufrimiento en el niño que es testigo de esta acción claramente agresiva por parte de un progenitor hacia el otro. Cuando esta agresión conduce a privar a la madre del niño, como manifiestamente ha ocurrido en el caso de Karen Atala, entonces podemos observar claramente que el perjuicio que se comete en contra del niño y la madre ha sido llevado a cabo por el padre que persiste en esta acusación basada en estereotipos ignorantes. Si, aparte de su orientación sexual, se hubieran presentado otras pruebas que pudieran dar a entender que Karen Atala no sería capaz de proporcionar a sus hijos un entorno amoroso y comprensivo, entonces quizás la demanda se podía haber basado en motivos no discriminatorios. Pero tal como está formulada, la demanda se sostiene en dos afirmaciones interrelacionadas y a la par ilegítimas, es decir, que (1) la orientación sexual de un progenitor es un factor

relevante para determinar la concesión de la custodia infantil, y (2) que el hecho de que dicha orientación sexual sea sabida produce un entorno dañino para el niño.

2) Se han menoscabado los derechos de Karen Atala debido a decisiones legales que han atendido a la discriminación en base a la orientación sexual como algo legítimo. Los propios argumentos aceptados por los tribunales que han rehusado su derecho a la custodia constituyen en sí mismos afirmaciones y acciones discriminatorias. Quisiera llamar la atención sobre la Convención Americana, ratificada por el Estado de Chile el 21 de agosto de 1990, que prohíbe discriminar en base al “sexo” y acuerda “respetar los derechos y libertades que aquí se reconocen con el fin de asegurar a todas las personas sujetas a su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de estos derechos y libertades, sin sufrir discriminación alguna por cuestiones de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, estatus económico, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En primer lugar, es viable argumentar que la discriminación en base a la orientación sexual es un tipo de discriminación sexual, ya que asume que una persona nacida con un determinado sexo manifestará o expresará dicho sexo de un modo convencional; es decir, que una chica crecerá siendo heterosexual y formará un matrimonio convencional. O que un chico crecerá para manifestar los atributos masculinos que se esperan de él, será heterosexual y formará un matrimonio heterosexual. Por lo tanto, cuando las personas designadas como mujer desafían a los estereotipos predominantes sobre lo que una mujer o una chica debería ser, a veces se las somete a acoso o castigo debido a que se apartan de las normas de género recibidas. De un modo similar, un chico que se aparta de los estereotipos establecidos también puede ser sometido a acoso o discriminación en base a un comportamiento que se percibe como en disconformidad con las convenciones de género establecidas. Así pues, el punto de vista que las mujeres deberían ser solo heterosexuales o, incluso, la idea que las madres nunca deberían ser lesbianas, se torna discriminatoria en aquellas ocasiones en las que dichos puntos de vista se utilizan concretamente como justificación para privarles de sus derechos. Si un hombre no fuera un hombre, entonces su orientación sexual y su

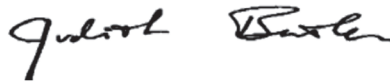
práctica no serían objeto de discriminación. Y si Karen Atala no fuera una mujer, entonces su relación con otra mujer no se convertiría en el fundamento de la conducta discriminatoria hacia ella. En este sentido, la discriminación en base a la orientación sexual puede, y ha sido, entendida como discriminación por razones de sexo.

Pero incluso si se desea distinguir entre la discriminación por causa de la orientación sexual y la discriminación por causa del sexo, los documentos fundacionales de la Convención Americana dejan claro que hay otras “condiciones sociales” en función de las cuales se pueden negar derechos y libertades, y que éstas pueden constituir la base de una demanda legítima por discriminación. La orientación sexual es una de dichas condiciones. La “orientación sexual” es una “categoría sospechosa” como ya ha sido ampliamente demostrado por el derecho internacional, incluyendo diversas resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas, Resolución 1728 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, fallos legales y leyes adoptadas por diversos estados contemporáneos, incluyendo España, Países Bajos y Sudáfrica. La cuestión es si esta importante disposición de la Convención Americana puede ser interpretada de modo que incluya a la discriminación por causa de la orientación sexual como una violación de su propio compromiso para ampliar los derechos de libertad y privacidad para todas las personas. ¿Qué significa ampliar los derechos y las libertades a tantas minorías sin ampliarlos para todos, especialmente para aquellos cuya orientación sexual ha comportado la pérdida del empleo, el acoso, la negación de la custodia y otras formas de tratamiento desigual, y la violación de las libertades fundamentales? Discriminar en base a la orientación sexual es privar a los individuos de su derecho a una orientación afectiva y sexual básica, de su derecho a formar asociaciones privadas y a ser protegidos en contra de la discriminación pública en base a las afiliaciones que forman. Claramente, es un modo de regular o de negarle a alguien la posibilidad de vivir abierta y honestamente con su deseo y modo de amar. Este tipo de deseo no puede ser ni legislado ni proscrito –es parte de la diversidad y de la compleja gama humana de sexualidad y amor.

Para ser consistente y justa, la ley debe reconocer que aquellos a los que se discrimina negativamente en base a su orientación sexual sufren de una privación ilegítima de sus derechos. La cuestión es

si el tribunal acepta un conjunto de proposiciones discriminatorias como legítimas o si ampliará sus propios principios de un modo igualitario, es decir, de un modo que rehúse distinguir entre minorías que merecen protección legal y derechos básicos, y aquellas a las que se considera que no las merecen. Es en el nombre de la libertad y la igualdad y, ciertamente, de la justicia, que esta acción ostensiblemente discriminatoria debe ser revocada y reparada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Judith Butler". The signature is fluid and cursive, with the first name "Judith" written in a larger, more prominent script than the last name "Butler".

Judith Butler
Catedrática Maxine Elliot
Departamento de Retórica, Literatura Comparada
y Estudios de las Mujeres y del Género
Co-Directora, Programa de Teoría Crítica
Universidad de California, Berkeley

Nota

- 1 Las traducciones al español de los citados volúmenes son: Butler, Judith. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós, 2001 [1990]; Butler, Judith. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós, 2003 [1993]; Butler, Judith. *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós, 2006 [2004]; Butler, Judith. *El grito de Antígona*. Barcelona: El Roure, 2001 [2000]. (Nota de la T.)

Adjuntos:

Arranz, Enriquey Alfredo Oliva. "Quality of family context and cognitive development: A cross sectional and longitudinal study". En *Journal of Family Studies*, Volume 6, No. 2: 130-142, agosto 2010 (Este estudio fue evaluado por la Universidad de Cambridge).

Declaración de la Unión Americana por las Libertades Civiles (American Civil Liberties Union, ACLU): <http://www.aclu.org/lgbt-rights/parenting>

Kaplan, Morris. *Sexual Justice: Democratic Citizenship and the Politics of Desire*. New York: Routledge, 1997.

Resolución 1728 del Parlamento Europeo consultable en <http://assembly.coe.int/Mainf.asp?link=/Documents/AdoptedText/ta10/ERES1728.htm>

Stacey, Judithy Timothy Biblarz. "How Does the Gender of Parents Matter". *Journal of Marriage and Family*, volumen 72, no. 1: 3-22, febrero 2010.

----- " (How) Does the Sexual Orientation of Parents Matter?" *American Sociological Review* 66, n.2:159-83, abril 2001.

Weston, Kath. *Families We Choose: Lesbians, Gays, Kinship*. Nueva York: Columbia University Press, 2001.

